

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEBATE PRESENTADA POR EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

### ANTECEDENTES

1°. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/2014, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2°. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil catorce se llevó a cabo la sesión de instalación de este Consejo Distrital Electoral.

3°. El trece de abril de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-088/2015**, el Consejo General de este instituto aprobó la creación e integración de la comisión temporal de debates de este organismo electoral.

4°. El veinticuatro de abril de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-0103/2015**, el Consejo General de este instituto aprobó los lineamientos para la celebración de debates durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5°. El día 12 doce de Mayo de dos mil quince fue recibido, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, donde fue registrado con el número de folio 3679, el escrito signado por el ciudadano **GERARDO BARBA GONZÁLEZ** candidato a la Presidencia Municipal de Tizapan el Alto, Jalisco por el partido del Trabajo en el que solicita la celebración de un debate entre los candidatos al cargo de Presidente Municipal de Tizapan el Alto, Jalisco.

6° Mediante el oficio 4030/2015 de Secretaria Ejecutiva, fue remitida a este Consejo Distrital la solicitud de debate entre candidatos a Presidente Municipal de

Tizapan el Alto, Jalisco, promovida por el ciudadano Gerardo Barba González en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Tizapan el Alto, Jalisco, propuesto por el partido del Trabajo.

7° En sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de mayo del año en curso, este Consejo Distrital Electoral aprobó el acuerdo, mediante el cual se resolvió la procedencia de la solicitud de debate entre candidatos al cargo de presidente municipal de Tizapan El Alto, Jalisco

8°. Los días 19 diecinueve de mayo de dos mil quince, fueron notificadas las invitaciones a los todos los candidatos registrados al cargo de Presidente Municipal de Tizapan el Alto, Jalisco.

9° El día 22 veintidós de mayo de dos mil quince, fue recibido, en la Oficialía de Partes de este instituto, donde fue registrado con el número de folio 4154, el escrito signado por el Ciudadano JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA, candidato a la Presidencia Municipal de Tizapan el Alto por el Partido Revolucionario Institucional en el cual rechazo su participación en el debate.

De igual forma, se hace constar que no se recibió contestación alguna con relación a la invitación realizada al debate por este Consejo Distrital, respecto de los candidatos a la Presidencia Municipal de Tizapan el Alto siguientes: Ignacio Macías Cervantes candidato por el partido MORENA, Salvador Avalos Cárdenas candidato por el partido Acción Nacional, Alejandro Martínez Tejeda candidato por el Partido Verde Ecologista de México, Vicente Sotelo Chavarría candidato por el partido Movimiento Ciudadano y Eduardo Morfin Contreras candidato por el partido Nueva Alianza.

Así mismo, se hace constar que el único candidato a la presidencia municipal de Tizapan el Alto que realizo contestación por escrito acepto el debate por escrito fue el ciudadano Gerardo Barba González por el partido del Trabajo, es decir, el mismo candidato que lo solicito.

### CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV.** Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V.** Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

**VI.** Que los consejos generales de los Organismos Públicos Locales promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 218, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII.** Que los Consejos Distritales conocerán y atenderán las solicitudes de debates en términos de los numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos para la Celebración de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Diputados y Presidentes Municipales referido en el antecedente número 4º del presente acuerdo.

**VIII.** Que para la celebración de los debates, se deberán reunir los requisitos previstos por el artículo 7 del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX.** Que cuando no se confirme la participación de cuando menos otro de los candidatos invitados, la solicitud del debate será improcedente, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 4 del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de:

**ACUERDO**

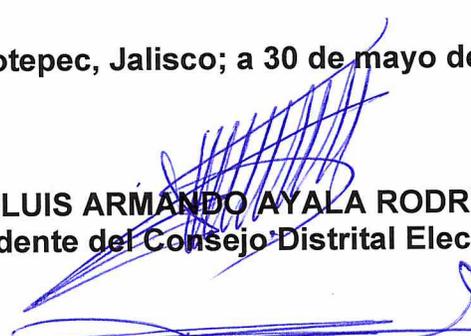
**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de debate presentada por el candidato a la presidencia municipal de Tizapan el Alto, Jalisco, por el partido del Trabajo.

**SEGUNDO.** Dese vista del presente acuerdo, a la Comisión de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral.

**Jocotepec, Jalisco; a 30 de mayo de 2015.**

  
**LIC. LUIS ARMANDO AYALA RODRÍGUEZ.**  
Presidente del Consejo Distrital Electoral 17.



  
**LIC. CELSO NAVA ALDANA.**  
Secretario del Consejo Distrital Electoral 17.